

En Granada a 18 de julio de 2025

PLIEGO DE CONCURSO DE LICITACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

1. LICITANTE
El Granada Club de Fútbol S.A.D. con NIF A-18013003 y domicilio en Avenida Pintor Manuel Maldonado s/n, 18007, Granada, es una sociedad anónima deportiva que tiene por principal objeto la participación en competiciones deportivas oficiales de la modalidad de fútbol (en adelante, el “Granada CF” o el “Club”, indistintamente).
2. OBJETO DEL PLIEGO
Contrato de servicios de limpieza integral del Estadio Nuevo Los Cármenes, la Ciudad Deportiva del Club y el resto de las instalaciones gestionadas por el Club según se requiera conforme a las características técnicas previstas en el Anexo I .
3. DURACIÓN
El contrato se firmará por una temporada futbolística, es decir, entre el 1 de agosto de 2025 al 30 de junio de 2026. Finalizado este periodo el contrato podrá prorrogarse únicamente por acuerdo de las partes.
4. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
- Personales: relación detallada del personal técnico especializado que se asignará al proyecto, incluyendo sus perfiles profesionales, experiencia específica en servicios de limpieza para grandes recintos deportivos, y su vinculación contractual con la empresa. - Materiales: Carros de limpieza, mopas, escobas, fregonas, sprays, etc. Así como barredora automática, sopladora, etc..
5. GARANTÍAS
No procede.
6. PÓLIZA DE SEGURO
Los licitadores deberán presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra riesgos por importe de, al menos, el importe del precio del contrato.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITANTE	
- Oferta conforme al modelo del Anexo II. - Documentación que acredite solvencia económica, financiera y técnica conforme a lo dispuesto en el Anexo III.	
8. CRITERIOS DE VALORACIÓN	
- Oferta más económica. - Solvencia técnica. - Solvencia económica. - Colaboración con el Club en concepto de publicidad o patrocinio. Estos criterios se desarrollan en el Anexo IV.	
9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	
- <u>Formato</u>: Todos los archivos deberán ser en extensión .pdf (además desglosado de partidas del presupuesto en Excel). - <u>Destinatario</u>: Se presentarán a través del portal de licitaciones del Club. - <u>Límite para la presentación</u>: el 31 de julio a las 10:00 h. - <u>Resolución del concurso</u>: La decisión sobre la adjudicación del contrato se comunicará a los interesados en el plazo más breve posible desde la finalización del término de la presentación de ofertas, y en el plazo máximo de 1 mes.	
10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
- <u>Presidente</u>: D. Alfredo García Amado - <u>Vocal</u>: D. Rubén Muros - <u>Secretario</u>: D. Juan Ramón Berdugo	
11. ÁREA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN	
Departamento de Seguridad.	
12. CONTACTO	
D. Diego Ruiz Santamaría Email: licitaciones@granadacf.es	
13. ANEXOS	
Anexo I	Características técnicas.
Anexo II	Modelo de oferta.
Anexo III	Listado de documentación solvencia.
Anexo IV	Detalle de criterios de valoración.

CONDICIONES GENERALES

A las anteriores Condiciones Particulares le son de aplicación la siguientes Condiciones Generales,

1. RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.1. El presente contrato tiene carácter privado. El contrato se regirá por el presente pliego, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por las Instrucciones Internas de Contratación del Granada Club de Fútbol, S.A.D., y supletoriamente por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su defecto, por el Derecho privado y por la legislación específica aplicable en función del objeto del contrato. Se excluye expresamente la aplicación de la legislación laboral.
- 1.2. Será aplicable al contrato la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- 1.3. Tanto el presente pliego como el de prescripciones técnicas tienen carácter contractual.
- 1.4. Tienen asimismo carácter contractual, además de los pliegos, todos los documentos que integran la oferta del adjudicatario, así como los que presente tras la adjudicación y sean aprobados por el responsable del contrato. En caso de contradicción entre estos documentos durante la fase de adjudicación prevalecerá lo previsto en los pliegos y, entre ellos, el de cláusulas particulares. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, el contrato adjudicado se regirá por lo establecido en los pliegos y, en su defecto, en las normas de Derecho Privado.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 2.1. Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en las Condiciones Particulares.
- 2.2. El responsable de la adjudicación del contrato en el ejercicio de estas facultades delegadas es el que se indica como Presidente en las Condiciones Particulares.
- 2.3. El responsable de la contratación es el director competente por razón de la materia que se indica en las Condiciones Particulares y le corresponde iniciar el expediente, y proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.

3. AREA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 3.1. El Área encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en las Condiciones Particulares.

4. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

- 4.1. El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en las Condiciones Particulares. La descripción y características de los suministros y servicios y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- 5.1. El valor estimado del presente contrato ascenderá a la cantidad que se concluya en la resolución de la licitación tras valorar las ofertas recibidas.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO

- 6.1. Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.
- 6.2. Existirá presupuesto base de licitación, que se reservará el Club. Su cálculo incluirá los tributos de cualquier índole.
- 6.3. El Club valorará las ofertas recibidas tomando como referencia dicho presupuesto base, por lo que no deberán exceder o igualar el precio máximo ya que, de lo contrario, la oferta será rechazada.
- 6.4. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. El presente Contrato estará vigente según el plazo dispuesto en las anteriores Condiciones Particulares.
- 7.2. El presente Contrato únicamente podrá renovarse o prorrogarse por acuerdo expreso formalizado por escrito y firmado por ambas Partes.
- 7.3. La resolución del presente Contrato no afectará a los derechos ejercitables por una Parte frente a la otra hasta la fecha efectiva de resolución.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- 8.1. La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- 8.2. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.
- 8.3. La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la

Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato.

- 8.4. A tales efectos, la empresa adjudicataria deberá presentar al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que señale las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social, pudiendo el Granada Club de Fútbol, S.A.D. si lo considera oportuno, solicitar la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.
- 8.5. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de éste.

9. APTITUD PARA CONTRATAR

- 9.1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.
- 9.2. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.
- 9.3. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.
- 9.4. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar

asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares.

10. SOLVENCIA

- 10.1. Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.
- 10.2. La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.
- 10.3. Asimismo, se podrá eximir la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral.
- 10.4. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en las Condiciones Particulares se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia.

10.4.1. Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios que se especifican en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV:

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario. Para los contratos que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

10.4.2. Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica será acreditada por los medios que se especifican en las Condiciones Particulares y los Anexos III y IV entre los siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la

fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios o suministros pertinentes efectuados más de tres años antes, según se especifique en las Condiciones Particulares y los Anexos III y IV.

Para determinar que un servicio o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en caso de duda, el pliego de cláusulas particulares podrá acudir además a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

b) Indicación del personal o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

11. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

11.1. Además de acreditar su solvencia en la forma indicada, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que se soliciten en las Condiciones Particulares.

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

12.1. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en las Instrucciones Internas de Contratación del Granada Club de Fútbol, S.A.D. según lo dispuesto en el presente pliego, a favor de la mejor oferta.

12.2. El procedimiento de licitación será en su totalidad electrónico.

13. PUBLICIDAD

13.1. El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante del Granada Club de Fútbol, S.A.D. en la Plataforma de Contratación.

13.2. En el Perfil de Contratante del Granada Club de Fútbol, S.A.D. se encuentran publicadas las Instrucciones Internas de Contratación del Granada Club de Fútbol, S.A.D. aprobadas por el Consejo de Administración del Granada Club de Fútbol, S.A.D. el presente pliego de cláusulas particulares y toda la información contractual relativa a esta licitación.

13.3. El acceso al perfil del contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación, existiendo en la página web del Granada Club de Fútbol, S.A.D. (www.grnadacf.es) un anuncio en el perfil del contratante del Club.

13.4. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional, efectuando consultas al correo electrónico licitaciones@granadacf.es.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

14.1. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en las Condiciones Particulares y en el Anexo IV, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

15. GARANTÍA PROVISIONAL

15.1. En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en las Condiciones Particulares.

15.2. La garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación pudiendo prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular el Granada Club de Fútbol, S.A.D; en forma de aval de entidad financiera o de crédito; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo. Al documento acreditativo de la garantía provisional se deberá acompañar una relación del lote o lotes a los que se licite.

15.3. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última

16. GARANTÍA DEFINITIVA

16.1. El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Salvo lo dispuesto en las Condiciones Particulares la cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.2. En todo caso, la garantía definitiva responderá de

- a) La obligación de formalizar el contrato en el plazo establecido en las Condiciones Particulares.
- b) Las penalidades impuestas al contratista conforme a las Condiciones Generales.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados al Granada Club de Fútbol, S.A.D. por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede acordarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él.

- e) Además, en los contratos de suministros, la garantía definitiva responderá de la correcta ejecución del contrato durante el plazo de garantía que se haya previsto.
- 16.3. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- 16.4. La garantía definitiva se constituirá ante el órgano de contratación pudiendo prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular el Granada Club de Fútbol, S.A.D.; en forma de aval de entidad financiera o de; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo.
- 16.5. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de éste, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.
- 16.6. La garantía complementaria podrá alcanzar la garantía total un máximo de un 10 por 100 del precio del contrato.
- 16.7. No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en las Condiciones Particulares.
- 17. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**
- 17.1. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en las Condiciones Particulares, se acordará de devolución de aquélla a petición escrita del adjudicatario.
- 18. LICITACIONES. PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO**
- 18.1. Los licitadores deberán concurrir a los procedimientos de contratación pública en formato electrónico, mediante la presentación de proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre el licitador y órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación, garantizándose en todo momento, la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento.
- 18.2. No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, plataformas o lugares distintos o fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.
- 18.3. Las proposiciones junto con la documentación perceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de la citada Plataforma de Contratación, desde el apartado "Licitaciones".
- 18.4. Los documentos para adjuntar deben estar firmados electrónicamente mediante firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.
- 18.5. En el interior del sobre referido con anterioridad, se hará constar en documento electrónico independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por las personas licitadoras, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados las personas licitadoras y la persona adjudicataria a aclarar cualquier extremo a instancia del Órgano de contratación.
- 18.6. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 18.7. En el sobre se incluirá la proposición u oferta económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Granada Club de Fútbol, S.A.D. estime fundamental para considerar la oferta.
- 18.8. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

19. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

19.1. Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, que se efectuará por el Órgano de contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones señalado en el anuncio.

19.2. El Órgano de Contratación procederá a la calificación de los documentos y comprobará su presentación en tiempo y forma. Estudiará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por escrito por medios electrónicos, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su subsanación. El Órgano, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos y omisiones, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en acta. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

19.3. Para la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a efectos de la admisión de los licitadores concurrentes y para la valoración de la documentación, en su caso, el responsable de la contratación o, en su caso, el Órgano podrán solicitar los informes técnicos que estimen pertinentes. La apertura del sobre se realizará en acto privado indicando en el anuncio el lugar, fecha y hora. Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, el Presidente elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el Anexo IV. La adjudicación podrá no recaer en la mejor oferta si, a la vista del informe técnico, se considera que contiene valores anormales o desproporcionados, atendiendo a criterios objetivos señalados en este pliego.

19.4. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, por un plazo no superior a 3 días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de ésta, y en particular a lo que se refiere:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes solicitados al licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas por la Mesa de Contratación en aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

20. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- 20.1. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente al Granada Club de Fútbol, S.A.D. mientras no se haya formalizado el contrato.
- 20.2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.
- 20.3. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 21.1. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.
- 21.2. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.
- 21.3. La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo señalado en las Condiciones Particulares, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente en el que el adjudicatario hubiese recibido la notificación de la adjudicación.
- 21.4. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. Una vez acordada la adjudicación de forma motivada por el órgano de contratación, se notificará el acuerdo de adjudicación a los licitadores.

22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1. Pago del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios prestados y los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Granada Club de Fútbol, S.A.D.

Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse que el pago del precio total de los servicios o bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total.

El contratista tendrá la obligación de presentar en el plazo de treinta días una vez realizado el servicio o el

suministro, la factura ante el Granada Club de Fútbol, S.A.D.

El Granada Club de Fútbol, S.A.D. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes previamente entregados o suministrados, de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

22.2. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de éste y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Granada Club de Fútbol, S.A.D.

Son obligaciones del contratista realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la realización del servicio o suministro, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

A modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. El adjudicatario estará obligado a la realización del servicio o suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato.
2. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.
3. Atender las incidencias respecto de los vicios ocultos o defectos que deban estar cubiertos por la garantía comprometida y prestar la garantía conforme se exige y la oferta presentada por el adjudicatario.
4. Será obligación de la adjudicataria indemnizar todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
5. El adjudicatario renuncia por anticipado a cualquier acción o reclamación contra el Granada Club de Fútbol, S.A.D. que se refiera a las consecuencias eventuales de los accidentes o perjuicios que puedan acaecer por el hecho o con ocasión del servicio o suministro, dejando a salvo por completo al Granada Club de Fútbol, S.A.D. de cualquier reclamación o acción instada por un tercero como consecuencia de todo accidente o perjuicio resultante de la ejecución del contrato por la realización del servicio o suministro durante el plazo de garantía.
6. En el caso de que la empresa adjudicataria, por causas propias o ajenas, no pudiera llevar a cabo el cumplimiento del contrato de servicio o suministro, el Granada Club de Fútbol, S.A.D., podrá contratarlo con otras personas. En este caso el gasto generado será a cargo de la empresa adjudicataria.
7. Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan

en orden a ejecutar el servicio o suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, a salvo de aquellos que excepcionalmente se indiquen en el Anexo I. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

8. Durante la ejecución del contrato, no está prevista la cesión de datos ni se tiene previsto que la adjudicataria realice ninguna actividad como encargado del tratamiento de datos personales, no obstante, si en cualquier momento realizara alguna actividad como encargado de tratamiento, deberá cumplir la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos):

9. Aplicar los principios de confidencialidad y deber de secreto y demás obligaciones en el tratamiento de datos personales.

10. Aplicar las medidas de seguridad en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso, lo establecido – si procede – en los pliegos técnicos y, en todo caso, lo definido por el Granada Club de Fútbol, S.A.D. al inicio del proyecto y durante toda la duración del contrato.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las

normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Granada Club de Fútbol, S.A.D., previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Granada Club de Fútbol, S.A.D., por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Granada Club de Fútbol, S.A.D. y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios o suministros. A la extinción de los contratos de servicios o suministros, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato con el personal del Granada Club de Fútbol, S.A.D. A tal fin, los empleados o responsables del Granada Club de Fútbol, S.A.D. deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

22.4. Deber de confidencialidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el Granada Club de Fútbol, S.A.D. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, a estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras

informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Granada Club de Fútbol, S.A.D. no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Granada Club de Fútbol, S.A.D. en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del presente contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información.

El adjudicatario debe guardar secreto y confidencialidad respecto a la información a la que acceda o pueda acceder y declara que el personal utilizado para la prestación del servicio o el suministro para el Granada Club de Fútbol, S.A.D. conoce el deber de secreto y confidencialidad. De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que puedan dirigirse o ejercitarse por el Granada Club de Fútbol, S.A.D.

22.5. Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Granada Club de Fútbol, S.A.D. al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. El adjudicatario es informado de que el Granada Club de Fútbol, S.A.D. tratará los datos personales de los interlocutores del adjudicatario en el marco de los servicios ofrecidos.

Para ello, ambas Partes consienten que los datos personales del presente Contrato puedan incorporarse a ficheros de utilidad de cada una de las Partes, con la

única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los servicios detallados anteriormente. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales, mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social y, en el caso del GRANADA CF al correo: dpd@granadacf.es.

23. SEGUROS

23.1. El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en las Condiciones Particulares, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

24. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

24.1. El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Granada Club de Fútbol, S.A.D, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

24.2. También será el Granada Club de Fútbol, S.A.D. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato.

24.3. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Granada Club de Fútbol, S.A.D. procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en la cláusula 30 de las Condiciones Generales.

25. CESIÓN DEL CONTRATO

25.1. El contrato no podrá ser objeto de cesión salvo autorización expresa por parte del Granada Club de Fútbol, S.A.D.

25.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

26. SUBCONTRATACIÓN

26.1. El contratista, podrá concertar, previa autorización expresa por parte del Granada Club de Fútbol, S.A.D. con terceros la realización parcial del contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

26.2. Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

- 26.3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias: La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato. La resolución del contrato. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- 26.4. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Granada Club de Fútbol, S.A.D. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.
- 26.5. El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos e que dispone y a su experiencia. Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Granada Club de Fútbol, S.A.D. del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar.
- 26.6. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.
- 26.7. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- 26.8. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- 26.9. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Granada Club de Fútbol, S.A.D. justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de

aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en la cláusula 30 de las Condiciones Generales.

- 26.10. Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con el Granada Club de Fútbol, S.A.D. la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- 26.11. En ningún caso será imputable al Granada Club de Fútbol, S.A.D. el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

27. RIESGO Y VENTURA

- 27.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

28. ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 28.1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del contrato o prestar los servicios, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas particulares que rigen el contrato. Cualquiera que sea el tipo de servicio o suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Granada Club de Fútbol, S.A.D., salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, el Granada Club de Fútbol, S.A.D. será responsable de la custodia de estos durante el tiempo que medie entre una y otra

29. EJECUCIÓN DEFECTUOSA O DEMORA

- 29.1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización de este, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- 29.2. El Granada Club de Fútbol, S.A.D., determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.
- 29.3. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, y se establezcan en la cláusula 30 de las Condiciones Generales.
- 29.4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho

a reclamar al contratista la subsanación de éstos. Terminado el plazo de garantía sin que el Granada Club de Fútbol, S.A.D. haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que hemos hecho referencia anteriormente, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

29.5. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

29.6. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará a las Condiciones Particulares, el Granada Club de Fútbol, S.A.D. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en la cláusula 32 de las Condiciones Generales. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de éste o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

29.7. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato. Asimismo, el Granada Club de Fútbol, S.A.D. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. El Granada Club de Fútbol, S.A.D. en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en las Condiciones Generales. En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se podrán imponer al contratista penalidades cuando así se indique y por el importe previsto en las Condiciones Generales. Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por ciento del precio del contrato. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Granada Club de Fútbol, S.A.D., se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

30. PENALIDADES

30.1. Podrá acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, la resolución del contrato por una causa imputable a la empresa contratada debiendo además el contratista satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 10% del importe de adjudicación del contrato.

30.2. En ningún caso, la satisfacción de tales penalizaciones sustituirá la indemnización de daños y

perjuicios a lo que, conforme a Derecho, la empresa contratada estuviera obligada.

30.3. Como consecuencia de los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, a propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación adoptará el acuerdo por el que se impondrán las penalidades propuestas, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

30.4. A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato. Las penalizaciones podrán recaer, entre otras; sobre las siguientes circunstancias o elementos:

30.4.1. Por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial o cuando la demora en el cumplimiento de los parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Granada Club de Fútbol, S.A.D. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

30.4.2. Por cumplimiento defectuoso

Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o las incluidas en su oferta relativas a las condiciones de prestación del servicio por falta de responsabilidad, incompetencia, negligencia u otras causas de índole similar siguientes: El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 3% del precio del contrato. Los sucesivos que pudieran producirse podrán duplicar el porcentaje de penalización anterior. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio de adjudicación del contrato de manera individual, ni el total de estas superar el 50% del precio del contrato. En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato, con la tercera penalización, Granada Club de Fútbol, S.A.D. podrá proceder a la resolución del contrato.

30.4.3. Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales

El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales necesarios para el contrato se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato, sin perjuicio de la resolución contractual que pueda instarse al considerarse causa de resolución.

30.4.4. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego de cláusulas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato. La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter social que le son exigibles según el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para el debido control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1% del precio del contrato.

30.4.5. Por incumplimiento de los criterios de adjudicación

El incumplimiento de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de Cláusulas Particulares se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato, sin perjuicio de la resolución contractual que pueda instarse al considerarse causa de resolución.

30.4.6. Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter medioambiental, social o laboral que le son exigibles según el pliego de cláusulas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para el debido control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1% del precio del contrato. Esta penalización se impondrá en caso de incumplir las obligaciones de subcontratación por parte del nuevo adjudicatario.

31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 31.1. Ninguna modificación o variación de este Contrato será válida y surtirá efectos a menos que se exprese por escrito y se firme por o en nombre de cada una de las Partes.
- 31.2. Estas modificaciones no previstas se limitarán a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 32.1. El Granada Club de Fútbol, S.A.D., podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato en cualquier momento, y siempre que no sea por una causa imputable al adjudicatario abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste

33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 33.1. Serán causas suficientes de resolución del contrato las que se citan a continuación:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, o el término o disolución de la U.T.E. con quien se celebró el contrato.
- 2.- El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- 4.- No realizar el objeto del contrato conforme a lo requerido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
- 5.- La falta de formalización de la garantía en los términos previstos en el presente pliego.
- 6.- La falta de formalización del contrato en los términos previstos en el presente pliego.
- 7.- Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones del adjudicatario.
- 8.- No mantener en vigencia la adjudicataria la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 9.- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- 10.- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- 11.- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en el presente pliego de cláusulas particulares, o cuando las modificaciones no previstas permitidas impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- 12.- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- 13.- Las establecidas expresamente en el contrato.
- 14.- El desistimiento o la suspensión, por causa imputable al Granada Club de Fútbol, S.A.D. de la iniciación del servicio por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- 15.- El desistimiento o la suspensión del servicio o suministro por un plazo superior a ocho meses, salvo que en el pliego se señale otro menor. La resolución

del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad. La resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.

- 33.2. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- 33.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Granada Club de Fútbol, S.A.D. los daños y perjuicios ocasionados.
- 33.4. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- 33.5. La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior será apreciada por el Granada Club de Fútbol, S.A.D. de oficio o a solicitud del contratista, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales a que pueda tener derecho el contratista.
- 33.6. Cuando se produzcan alguna de las causas de resolución por incumplimiento imputable a la otra parte, la parte en la que no concurra podrá optar entre:

a) Exigir el exacto cumplimiento de la obligación y la procedente indemnización por daños y perjuicios.

b) Resolver, total o parcialmente, en cuanto a la parte incumplida, el contrato, con la consiguiente indemnización por la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.

34. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 34.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Granada Club de Fútbol, S.A.D. la totalidad de la prestación.
- 34.2. Previo a la terminación del contrato, el adjudicatario deberá presentar al Granada Club de Fútbol, S.A.D. el informe relativo a las cláusulas sociales y condiciones especiales de ejecución.

35. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 35.1. El presente Contrato estará regulado por la legislación española.
- 35.2. En toda cuestión o divergencia que pueda suscitarse entre las partes en relación con el objeto y cumplimiento de la presente contratación, se someterán las partes a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en todas aquellas cuestiones litigiosas que se deriven.

ANEXO I - REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO

Instalación	Servicio	Personal mínimo	Horas semanales	Horas mensuales	Zonas	Localidades / unidades / m2	Eventos / Partidos / Meses	Horas anuales totales
Estadio Nuevo Los Cármenes	Limpieza comienzo temporada				Grada completa	21.400	1	
					Palcos	31		
					Palco Business	1		
					Palco Presidencial	1		
					Baños	43		
					Túneles	300 m2		
	Limpieza pre y post partido masculino				Vestuarios	300 m2	22	
					Grada completa	21.400		
					Palcos	31		
					Palco Business	1		
					Palco Presidencial	1		
					Baños	43		
	Limpieza pre y post partido femenino				Túneles	300 m2	4	
					Vestuarios	300 m2		
					Grada Preferente	5.000		
					Palco Presidencial	1		
					Baños	16		
	Limpieza operarios durante el partido	3	12		Túneles	300 m2	22	264
	Limpieza diaria oficinas	1	30	120	Vestuarios	300 m2		
	Limpieza diaria oficinas	1	20	80				
Ciudad Deportiva	Limpieza diaria oficinas y grada post partido				Extras	4 plantas	11 meses	880,00
					Gradas	1.215		
Tiendas	Limpieza Tienda Estadio				Ciudad Deportiva		11 meses	
	Limpieza Tienda Centro				Tienda Estadio	Cristalería	11 meses	
					Tienda Centro	50 m2	11 meses	

Estos servicios podrán ampliarse o reducirse, en función de la legislación vigente y la normativa de LaLiga o la RFEF o bien a criterio del Club por decisión del coordinador de seguridad, avisándolo al proveedor con antelación suficiente, no alterándose el precio por hora que se haya definido en el Contrato correspondiente conforme a la propuesta recibida y aceptada.

ANEXO II – MODELO DE OFERTA

[Nombre de la Empresa]

[Dirección]

[Teléfono]

[Correo Electrónico]

[Fecha]

Granada Club de Fútbol S.A.D.

Avenida Pintor Manuel Maldonado, s/n, 18007, Granada

Att: Departamento de Licitaciones

Asunto: Presentación de Oferta para el servicio de limpieza de las instalaciones del Granada Club de Fútbol, S.A.D.

Estimados/as señores/as,

Nos dirigimos a ustedes en relación con la licitación publicada por el Granada Club de Fútbol para la contratación del servicio de limpieza en la temporada 2025-2026 en las instalaciones del Granada Club de Fútbol, S.A.D., con el fin de presentar nuestra oferta formal.

1. Datos de la Empresa

Razón Social: [Nombre de la Empresa]

CIF/NIF: [CIF/NIF]

Domicilio Fiscal: [Dirección]

Representante Legal: [Nombre y Cargo]

Experiencia y Referencias: Breve descripción de experiencia en el sector y trabajos similares realizados.

Se adjunta KYC cumplimentado junto con la documentación adicional requerida.

2. Descripción de la Oferta

Alcance del Servicio o Producto: [Explicación detallada de lo que se ofrece]

Metodología y Plan de Trabajo: [Explicación de cómo se desarrollará el servicio o se proveerá el producto]

Plazos de Ejecución y Entrega: [Detalle de tiempos estimados]

3. Propuesta Económica

Presupuesto Total: [Importe en euros, desglosado en partidas]

Forma de Pago: [Condiciones y plazos]

Validez de la Oferta: [Tiempo de vigencia de la propuesta]



4. Otras propuestas:

[Describir propuesta en materia de publicidad o en cualquier otro concepto que pudiera resultar de interés para el Club, si es que la hubiese].

5. Garantías y Compromisos

Garantías sobre el Servicio o Producto: [Detalles sobre garantías, mantenimiento, soporte, etc.]

Compromiso de Calidad y Cumplimiento: [Compromiso de cumplir con normativas y estándares]

Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información necesaria y coordinar una reunión para discutir la propuesta.

Agradecemos la oportunidad de colaborar con el Granada Club de Fútbol y esperamos poder contribuir al éxito del club.

Atentamente,

[Nombre del Representante]

[Cargo]

[Nombre de la Empresa]

Firma

KYC PROVEEDORES



FORMULARIO KYC PROVEEDORES
SUPPLIERS KYC FORM

A cumplimentar por el club
To be completed by the club

Temporada <i>Season</i>	Fecha <i>Date</i>

A cumplimentar por el proveedor
To be completed by the supplier

Información de la Entidad <i>Company information</i>	
Nombre de la entidad <i>Company name</i>	
Registrada en: <i>Registered in:</i>	
CIF: <i>Company number:</i>	
Dirección: <i>Address:</i>	
Nombre completo y DNI de los administradores <i>Full name and ID of the directors</i>	
Objeto social <i>Business activity</i>	
Página web: <i>Website</i>	
Información de Contacto <i>Contact information</i>	
Nombre completo y DNI <i>Full name and ID</i>	
Email:	
Teléfono: <i>Phone:</i>	



Relación con el Club <i>Relation with the club</i>	
Importe previsto de la relación con el Club,. <i>Expected amount of the relationship with the Club.</i>	
Indicar la recurrencia de su relación con el club. <i>Recurrence of the relation with the Club.</i>	
Detallar los productos o servicios con el Club <i>Detail of products and services with the club</i>	
Datos bancarios <i>Bank details</i>	
Número de cuenta bancaria (IBAN): <i>Account number:</i>	
SWIFT / BIC:	
Información sobre titularidad real <i>Ownership information</i>	
Nombre completo y DNI de las personas que ostente más de un 25% de control. <i>Full name and ID of the people with more than 25% of control.</i>	
Información adicional <i>Additional information</i>	
Con el Granada CF	
¿Existe o ha existido algún procedimiento judicial con el Granada CF? <i>Has being or there is any legal proceeding with Granada CF?</i>	



¿ Tiene su entidad alguna relación o posible conflicto de interés con algún accionista, administrador, directivo o empleado del Granada CF? <i>Does your entity have any relation with or a possible conflict of interest with any shareholder, director, manager or employee of Granada CF?</i>	
¿ Ha trabajado o prestado servicios algún administrador, directivo o accionista de su entidad al Granada CF en el pasado? <i>Has any director, manager or shareholder of your entity worked in, or provided services to Granada CF in the past?</i>	
Con terceras partes	
¿ Ha trabajado su entidad con algún otro Club/SAD, LaLiga, la RFEF, u otro organismo deportivo en el pasado? <i>Has your entity worked with any other Club / SAD, LaLiga, RFEF or any other sport's organization in the past?</i>	
¿ Tiene algún administrador, directivo o accionista de su entidad, interés o participación en otro Club/SAD, LaLiga, RFEF u otro organismo deportivo? . <i>Does any director, manager or shareholder of your entity have an interest or participation in another Club/SAD, LaLiga, RFEF or any other sport's organization?</i>	
¿ Ha trabajado o prestado servicios algún administrador, directivo o accionista de su entidad a algún otro Club/SAD, LaLiga, la RFEF, u otro organismo deportivo en el pasado? <i>Has any director, manager or shareholder of your entity worked in, or provided services to any other Club/SAD, LaLiga, RFEF or any other sport's organization in the past?</i>	
General	
¿ Esta su entidad en situación de insolvencia, concurso de acreedores o causa de disolución? <i>Is your entity in a situation of insolvency, bankruptcy or cause of dissolution?</i>	
¿ Es algún administrador, directivo o accionista una persona expuesta políticamente (PEP's), familiar directo o colaborador cercano del mismo? . <i>Is any director, manager or shareholder a politically exposed person (PEP's), direct family member or close collaborator of the same?</i>	
¿ Es una entidad sin ánimo de lucro? <i>It is the entity a non-profit organization?</i>	
¿ Esta su entidad situada en un paraíso fiscal según regulación de la UE? <i>Is your Company situated in a tax heaven according to the EU?</i>	
¿ Está su entidad situada en un país con sanciones económicas de EEUU o la Unión Europea? <i>Is your company situated in a country under sanctions of USA or the EU?</i>	



Comentario (si aplicable)
Comment (if applicable)

Documentos adjuntos: <i>Attached documents:</i>	Si/No <i>Yes/no</i>
Presupuesto de productos o servicios <i>Budget for products or services</i>	
Borrador de contrato <i>Draft contract</i>	
Documentos de constitución (si es una entidad no española). <i>Incorporation documents or certificate (if not Spanish entity).</i>	
Certificado de titularidad de cuenta bancaria <i>Certificate of bank account</i>	
Certificado estar al corriente con AEAT y S.S. (si es una entidad española). <i>Certificate of being up to date with tax authority and social security (for spans entities).</i>	

A cumplimentar por el proveedor
To be completed by the supplier

Certificación del proveedor <i>Supplier's certification</i>	
Nombre <i>Name</i>	
Fecha <i>Date</i>	
Firma <i>Signature</i>	



A cumplimentar por el club
To be completed by the club

Verificación de firmas y aprobación <i>Signature verification and approval</i>			
	Responsable departamento <i>Department Manager</i>	Dirección General <i>General Manager</i>	Presidencia <i>President</i>
Nombre <i>Name</i>			
Y/and			
Firma <i>Signature</i>			

A cumplimentar por el club
To be completed by the club

Revisión cumplimiento normativo <i>Compliance review</i>			
	Departamento financiero <i>Finance Department</i>	Departamento legal <i>Legal Department</i>	Oficial Cumplimiento <i>Compliance Officer</i>
Revisado (incluir fecha) <i>Review (include date)</i>			

ANEXO III – DOCUMENTACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

<u>SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA</u>	
Volumen anual de negocios, estar al corriente de las obligaciones con todas las autoridades en materia tributaria y Seguridad Social.	
Motivo	Que el adjudicatario demuestre que está en condiciones de responder financieramente en caso de que el contrato se incumpla.
Documentación obligatoria	1. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de las últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. 2. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
<u>SOLVENCIA TÉCNICA</u>	
La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes: 1- Relación de los principales servicios o suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso. 2- Certificado de buena ejecución donde se identifique la persona que suscribe el citado certificado, el cargo que ocupa en la organización. 3- Informe de Trabajadores en Alta actualizado.	
Motivo	Con esta solvencia se pretende que el adjudicatario demuestre tener conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.
Documentación obligatoria	Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

ANEXO IV - DETALLE DE CRITERIOS DE VALORACIÓN

El contrato se adjudicará a la mejor oferta atendiendo a los siguientes criterios:

Criterios Evaluables mediante fórmulas: 100 Puntos:

A) Propuesta económica: máximo 50 puntos

Se valorará a estos efectos la oferta más competitiva económicamente.

B) Solvencia técnica: máximo 25 puntos.

Se valorará a estos efectos la experiencia contrastada en trabajos de índole similar, cobrando especial importancia si se ha prestado dicho servicio en instalaciones deportivas.

Concretamente se deberá demostrar la organización de la limpieza en instalaciones similares y eventos de público por encima de 10.000 personas.

C) Solvencia económica: máximo 10 puntos.

Se valorará a estos efectos la solvencia económica a partir de las Cuentas Anuales presentadas, estar al corriente de Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

Se requerirá una facturación mínima de 300.000 euros.

Adicionalmente, se valorará la presentación de certificado de no estar en riesgo de insolvencia.

D) Aportaciones en patrocinios y otros elementos complementarios adicionales: máximo 15 puntos.

Se valorarán las propuestas para participar económicamente a través de un contrato de publicidad o patrocinio con el Club durante la temporada 2025/2026. Así mismo, se valorarán otros posibles elementos o sinergias que se planteen por parte del proveedor y que pudieran resultar de interés para el Club.

A estos efectos se valorará con mayor puntuación la oferta que incluya mayor aportación económica para el Club o bien que resulte de mayor interés por el tipo de colaboración propuesta.